



CONTRATO DE CONCESIÓN N°. 0818-2025 CLÁUSULAS ADICIONALES

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **JOSE MARIA JESUS PANTOJA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.062.539 de Tuquerres (Nariño), en calidad de Representante Legal de **SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A** identificada con NIT. 800.249.355-1, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al Contrato de Concesión, **suscrito por Firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos:**

1. OBJETO:	CONTRATO DE CONCESIÓN, PARA LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE CHANCE, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:	Las especificaciones se encuentran establecidas en el documento de estudio previo, así como demás documentos, incluida la oferta, que hacen parte integral de este contrato.
3. VALOR:	Para la legalización y la tasación de las garantías anuales, el valor estimado del presente contrato asciende a la suma del valor estimado del Contrato, el cual corresponde al 12% de los ingresos brutos del juego en el Departamento del Magdalena durante los últimos 5 años, conforme con lo establecido por el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, es la suma de DIEZ MIL VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRECE PESOS M/L (\$10.021.207.013).
4. RENTABILIDAD MÍNIMA	La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley 1955 del 2019.
5. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FORMA DE PAGO	EL CONCESIONARIO pagará mensualmente, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos. Sin perjuicio de los derechos de explotación, EL CONCESIONARIO reconocerá a la entidad concedente, como gastos de administración, el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación. EL CONCESIONARIO deberá declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, por concepto de derechos de



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

	explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos, en el formulario respectivo, y realizar el pago directo así: -Un 7% con destino al fondo de investigación en salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) – Hasta un 25% al Fondo de salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento – El saldo restante 68% debe ser girado directamente por el concesionario de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre del Departamento de Magdalena para el aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 57 del decreto 2106 de 2019 y el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018. En caso de retardo en el pago mensual de los derechos de explotación establecidos, se procederá según lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 1494 de 2021, es decir, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar el Concesionario a la entidad Concedente y esta al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. Esto sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal
6. PLAZO:	El contrato tendrá un plazo de ejecución de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2030.
7. SUPERVISOR:	La entidad concedente, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, efectuará el seguimiento, control y vigilancia de orden administrativo, contable y financiero del Contrato de Concesión que se derive del presente Proceso de Contratación. Para tales efectos, el Supervisor deberá llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4o y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, de lo señalado por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y de lo consignado en el Manual de Contratación
8. COBERTURA, CUBRIMIENTO Y CONTROLES A LAS APUESTAS	EL CONCESIONARIO garantizará la cobertura y cubrimiento de la totalidad del Departamento de Magdalena y los tipos de controles que ejercerá sobre quienes colocan y venden el juego de chance.



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025 CLÁUSULAS ADICIONALES

PERMANENTES CHANCE	O	
9. OBLIGACIONES GENERALES CONTRATISTA	DEL	Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y las normas y guías técnicas que regulen el tipo de contrato a ejecutar, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato a suscribir, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades encaminadas a la adecuada operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Magdalena: 1. Llevar a cabo operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Magdalena, cumpliendo normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance. 2. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente operación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de la normatividad legal aplicable a la materia. 3. Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puntos de venta fijos y móviles donde se realizan las apuestas. 4. Constituir y mantener vigente durante el término de ejecución del contrato, la garantía única de cumplimiento a favor de la entidad concedente, en las cuantías y términos previstos por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. 5. Solicitar autorización para agencias y puntos de venta, según lo establecido en el 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 6. Adquirir ante la Concedente, los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión; responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los mismos, para lo cual deberá llevar un registro de todo el movimiento de los formularios comprados, utilizados, anulados, y/o deteriorados. No será necesaria la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico. 7. Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato, relación detallada de los colocadores dispuestos por el Concesionario para comercializar el



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025 CLÁUSULAS ADICIONALES

	juego de apuestas permanentes o chance en todo el Departamento de Magdalena. Así mismo deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 55 del decreto 2106 de 2019. 8. Cada punto de venta deberá estar registrado ante la entidad concedente, vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número de la agencia a la cual pertenece. 9. Carnetizar, registrar y actualizar anualmente ante la Gobernación de Magdalena a todos los colocadores o vendedores, debiendo mantener actualizada durante el término de la Concesión dicha carnetización. Afiliación a BEPS (Decreto 2106 de 2019) Circular 009 de 2022 expedida de forma conjunta entre MinHacienda y MinSalud. 10. Declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los derechos de explotación, gastos de administración, en los porcentajes establecidos por el artículo 12 del Decreto 1494 de 2021 que modificó el artículo 2.7.2.5.1. del Decreto 1068 de 2015, y en el formulario de declaración, liquidación, pago y giro de los derechos de explotación y gastos de administración del juego de apuestas permanentes o chance aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación, se liquidarán intereses por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. 11. Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional. 12. Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. 13. Brindar la colaboración a la entidad contratante y a las autoridades administrativas en la formulación de las denuncias penales correspondientes contra las personas que exploten ilegalmente el Juego de Apuestas Permanentes. 14. Permitir el control de fiscalización a la Concedente por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley 643 de 2001. 15. El Concesionario deberá implementar el Sistema de Administración
--	---



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

	de Riesgos del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. 16. Mantener en bodega, un inventario físico de formularios suficientes, para poder atender de manera oportuna las necesidades de comercialización. 17. Conservar los formularios físicos y digitales soporte de las ventas, así como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, estos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin. 18. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 643 de 2001 o la norma que la modifique o adicione, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance deberán llevar como libro auxiliar de contabilidad, un registro diario manual o magnético de sus operaciones diarias debidamente foliado para el asiento contable de las apuestas, cuyos valores estarán en concordancia con los anotados en el formulario único de apuestas permanentes o chance o los registrados en el sistema. 19. Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio técnico y solvencia y los demás indicadores exigidos en el pliego de condiciones. 20. La totalidad de los costos de los sorteos autorizados que legalmente pudieren celebrarse, serán asumidos por el Concesionario. 21. Habilitar los canales de atención al cliente necesarios para dar respuesta oportuna a las Quejas, Reclamos y solicitudes presentadas por los usuarios. 22. Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, en todo el Departamento de Magdalena, la operación en línea y tiempo real al 100% de las operaciones de apuestas permanentes o chance. 23. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente, el equipo de cómputo, el software licenciado y, la capacitación correspondiente, necesario para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. 24. Respecto del software utilizado para reportar las apuestas colocadas en línea y en tiempo real, el concesionario deberá
--	--



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

	suministrar a la entidad concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud o entidad competente, el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes. 25. El Concesionario deberá estar en conexión con la Superintendencia Nacional de Salud; en caso contrario; sin perjuicio de las sanciones penales y las demás a que hubiere lugar, cuando se evidencie que el Concesionario ha efectuado apuestas fuera del sistema sin haber solicitado autorización de la Superintendencia Nacional de Salud, será causal de terminación unilateral del contrato. 26. Aportar al inicio de ejecución del contrato y previo a su liquidación, la certificación donde conste, que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales. 27. El concesionario deberá asumir los costos de la tecnología. 28. El concesionario asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del Juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo. 29. Pagar los premios que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes de pago, de acuerdo con lo estipulado en la ley, al igual que girar al Departamento de Magdalena los premios caducados no cobrados. 30. Remitir en la periodicidad y por los medios y formatos exigidos los reportes de información que deben realizarse conforme lo dispuesto por el acuerdo 294 de 2016, modificado por el acuerdo 327 de 2017, expedido por el CNJSA o la norma que lo reglamente, modifique o adicione. 31. Realizar los demás reportes de información que, de manera permanente, deben remitirse a la UIAF, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades competentes que se soliciten. 32. Las establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos del Proceso Licitatorio LP-004-2025, en la Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos y las que los sustituyan o modifiquen.
--	---



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

	Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo
10. LUCHA CONTRA EL JUEGO ILEGAL:	Las partes contratantes asumen el compromiso en su lucha contra el juego ilegal de las apuestas permanentes o chance, y en tal sentido unirán esfuerzos con el fin de perseguir a las personas que exploten ilegalmente dicho juego en el Departamento de Magdalena, promoviendo las acciones legales correspondientes tendientes a erradicar y/o combatir el juego ilegal.
11. DECLARACIÓN DE BIENES	El Concesionario, a través de su representante legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento que el origen de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad proviene de actividades lícitas.
12. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE	Corresponderá a la entidad concedente, cumplir con las siguientes obligaciones conforme con lo establecido en las normas pertinentes: 1. Suscribir el acta de inicio del Contrato. 2. Suministrar al Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión. 3. Autorizar y controlar los incentivos solicitados por el Concesionario, siempre que se ajusten a lo previsto por los Decretos 1068 de 2015; 176 de 2017, 808 de 2020, 1494 de 2021, para el juego de chance en el Departamento de Magdalena. 4. Autorizar previo cumplimiento de los requisitos para su operación señalados por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, los incentivos de premio inmediato solicitados por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 572 de 2021 5. Autorizar de conformidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 176 de 2017, los rangos numéricos o alfanuméricos consecutivos de los formularios que se utilizaran por el Concesionario, para el registro de apuestas de juego permanentes o chance. 6. Realizar las actuaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinentes. 7. Ejercer sobre el concesionario todos los controles y la fiscalización



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025 CLÁUSULAS ADICIONALES

	que establece la ley para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión, ejerciendo las facultades determinadas en el Artículo 43 de la Ley 643 de 2001. 8. Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la ley y, promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el artículo 312 del Código Penal. 9. Imponer las multas y sanciones a que haya lugar. 10. Constituirse como víctima en los procesos penales que cursen contra la operación ilegal de las apuestas permanentes. 11. Liquidar el Contrato de Concesión luego de su vencimiento y dentro del plazo estipulado en el dicho Contrato. Todas las demás inherentes a la naturaleza del contrato a celebrar
13. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:	EL CONCESIONARIO, se obliga para con LA CONCEDENTE, a adoptar medidas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos de la normativa vigente que regula la materia, Acuerdo 574 de 2021 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Así mismo se obliga a no utilizar el objeto del presente contrato y/o a LA CONCEDENTE, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a LA CONCEDENTE, inmediatamente se genere cualquier sospecha o se conozca información relacionada con este asunto, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO, autoriza a LA CONCEDENTE, para ejercer todas las acciones correspondientes tendientes a dar cabal cumplimiento de las normas vigentes, relacionadas con el Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT. PARAGRAFO SEGUNDO: La entidad concedente podrá dar por terminado el presente contrato en caso de que EL CONCESIONARIO, sea incluido en delitos relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

13. PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO	Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables para la operación del juego de apuestas permanentes; queda expresamente prohibido al Concesionario, sus distribuidores y promotores, la ejecución de las siguientes actividades: 1. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la a la entidad concedente. 2. La utilización de formularios de apuestas permanentes o chance no suministrados por La Concedente. 3. Operar el Juego de Apuestas permanentes por fuera de la jurisdicción territorial del Departamento de Magdalena otorgada en concesión. 4. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en puntos de venta o a través de comercializadores o Colocadores no registrados previamente ante la Gobernación de Magdalena. 5. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando formularios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de la entidad concedente. 6. Pagar el premio en cuotas partes, o pagar premios diferentes a los que legalmente están autorizados, o descontar valores o porcentajes distintos de los estipulados en la norma 7. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato. 8. No suministrar la información solicitada por la la entidad concedente, de manera oportuna. Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión de los formularios 1. Ceder parcial o totalmente el presente contrato. En caso de Cesión del contrato dará lugar a las sanciones contractuales. Las demás que le imponga la Ley
14. COSTO DE ELABORACIÓN DE LOS FORMULARIOS:	Independiente del valor de los derechos de explotación y gastos de administración, el concesionario pagará, a la concedente o a quien esta le indique, el valor de los costos de impresión de los formularios
15. INCENTIVOS	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 8 del decreto 176 de 2017, previo cumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO de las condiciones previstas en el artículo 2.7.2.2.6 ibidem, la concedente otorgará la autorización para que se ofrezcan los incentivos de que trata el artículo 2.7.2.2.7 del mismo Decreto. Así mismo



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

	autorizará los incentivos de premio inmediato previstos en el Decreto 808 de 2020, previa solicitud de EL CONCESIONARIO y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Acuerdo No. 572 de 2021, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
16. GARANTÍAS MECANISMOS COBERTURA RIESGO	Y DE DEL EL CONCESIONARIO, se obliga a constituir a favor y satisfacción de la entidad concedente la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducias mercantiles en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, la cual amparará los riesgos descritos a continuación y con las siguientes condiciones: 1.- Garantía de Cumplimiento: Por el diez por ciento (10%) del valor anual del contrato para cada año, y su vigencia, será por periodos sucesivos de un (1) año y cuatro (4) meses más, durante el término de vigencia del contrato de concesión, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía tal como lo dispone el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, para cubrir a la entidad concedente de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento sea imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato cuando el incumplimiento sea imputable al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. El Concesionario debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos: a) Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación, b) La compensación contractual que establece el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, si llegare a existir, b) Los gastos de administración, c) El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015. 2.- Garantía de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor anual del contrato para cada año, y su vigencia, será por periodos sucesivos de un (1) año y tres (3) años más, durante el término de vigencia del contrato de



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025 CLÁUSULAS ADICIONALES

	concesión, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía tal como lo dispone el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. Este amparo cubrirá a la entidad concedente, de los perjuicios que se pudieran ocasionar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte de la entidad concedente antes de la iniciación del Contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, EL CONCESIONARIO podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso la garantía deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en los términos de la respectiva garantía. PARAGRAFO CUARTO: En el evento que la sociedad aseguradora que emite la garantía única sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de la entidad competente correspondiente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONCESIONARIO deberá de manera inmediata presentar una nueva garantía única con una nueva compañía por el valor pendiente de ejecución.
17. RESPONSABILIDAD GENERAL FRENTE A TERCEROS, RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE PREMIOS	EL CONCESIONARIO asume toda responsabilidad frente a terceros por la totalidad de las actuaciones en la ejecución del contrato. Específicamente es el único responsable del pago de los premios, el cual no rehusará sino por causas legales debidamente probadas. Así mismo, asume la responsabilidad frente a LA CONCEDENTE y a terceros, por todos sus actos, omisiones y por los de las personas que bajo cualquier modalidad vincule a la ejecución del contrato, tales como distribuidores, agentes, vendedores, empleados y colocadores, etc
18. EQUILIBRIO FINANCIERO, ALEAS	El presente contrato tiene un elemento que se califica de aleatorio, consistente en el número de apuestas que efectivamente se realicen, su



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

Y COMPROMISO DE PUBLICIDAD EN PROCURA DE METAS	valor, así como que resulten o no ganadoras. EL CONCESIONARIO asume este elemento, luego no podrá reclamar restablecimiento del equilibrio económico del contrato por razón de apuestas de baja cuantía o número de apuestas, salvo circunstancias de orden público en cuyo caso se procederá conforme lo previsto en la matriz de riesgos.
19. MULTAS Y PROCEDIMIENTO	Si el contratista se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán las multas hasta por el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación correspondientes al mes en el cual ocurra la falta cuya sanción sea impuesta por la entidad concedente. En caso de faltas graves permanentes, las multas serán impuestas de manera sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin exceder del uno por ciento (1%) del valor de los derechos de explotación del respectivo mes. De acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a El Concesionario, cobro de la garantía, giro directo por parte de la entidad fiduciaria o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato de concesión. No habrá lugar a multas cuando se compruebe la fuerza mayor o caso fortuito.
20. PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

	Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.
21. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO	El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato
22. CADUCIDAD.	En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
23. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El Concesionario declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; en el artículo 10 de la Ley 643 de 2001; el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que en cualquier momento quede probado que existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que impida al Concesionario contratar con el Estado, sea esta anterior o sobreviniente, se procederá a dar por terminado el contrato, conforme a lo previsto para estos casos por la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONCESIONARIO responderá por haber ocultado, al licitar o contratar estando incurso en alguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
24. LIQUIDACIÓN	Este Contrato deberá liquidarse de mutuo acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo; previa notificación o convocatoria que haga la entidad concedente al Concesionario. Lo anterior en concordancia a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. Si el Concesionario



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

	en calidad de contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la entidad concedente ordenará la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del CPACA. PARAGRAFO PRIMERO: Si vencido el plazo antes señalado sin que se haya realizado la liquidación del contrato, la misma se podrá realizar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo establecido en el mencionado artículo 141 del CPACA. PARAGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación del contrato, se exigirá al Concesionario, la ampliación o prórroga de la garantía única si es del caso, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad al vencimiento del término de ejecución del contrato. PARAGRAFO TERCERO: Vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores – post contractuales – a la liquidación, la entidad concedente dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.
25. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.	El Contratista es una entidad independiente del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo
26. CESIONES.	EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante
27. INDEMNIDAD.	EL CONCESIONARIO, tiene la obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes al Departamento de Magdalena. En consecuencia, EL CONCESIONARIO acepta que es el único responsable de las obligaciones que contraiga en desarrollo del contrato de concesión y que por tanto libera de toda responsabilidad al Departamento de Magdalena en su calidad de entidad concedente, de cualquier reclamación que contra el mismo se pretenda por cualquiera de sus acreedores.



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025

CLÁUSULAS ADICIONALES

28. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
29. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán sometidos a la decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa
30. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera
31. CONFIDENCIALIDAD.	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
32. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL	LA CONCEDENTE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con EL CONCESIONARIO, sus empleados, agentes, administradores, colocadores o vendedores, y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONCESIONARIO es el único responsable del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo o laborando en las terminales de venta
33. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIA.	EL CONCESIONARIO, deberá presentar ante la entidad concedente, certificación expedida por el Revisor Fiscal en la que acredite el pago de sus obligaciones de afiliación y pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), del personal empleado por EL CONCESIONARIO para la ejecución del contrato. La entidad concedente verificará su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2170 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.



CONTRATO DE CONCESION N°. 0818-2025
CLÁUSULAS ADICIONALES

34. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.	De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.
35. CAUSALES DE TERMINACIÓN.	El presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, b) por mutuo acuerdo de las partes. c) cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y d) por vencimiento del plazo.
36. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES.	El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993
37. IMPUESTOS.	Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de EL CONCESIONARIO, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus pagos serán efectuadas por EL DEPARTAMENTO.
38. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.	Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como lugar de ejecución del contrato el Departamento del Magdalena y como domicilio contractual el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
39. NOTIFICACIONES.	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona dispuesto en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II